

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0013-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO  
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO

**Que**, el número 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, mediante artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos (...)”*;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, se delegó a cada Ministerio de Estado, para que dentro del ámbito de sus competencias, apruebe los estatutos y reformas de organizaciones sociales; y, les otorguen personalidad jurídica;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

**Que**, el artículo 7 del Decreto ibídem, determina: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

**Que**, el artículo 10 del Decreto ibídem, señala: *“Fundaciones. - Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”*;

**Que**, el artículo 12 del Decreto ibídem, establece los requisitos y procedimiento para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto

Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...);”

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

**Que**, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría con número de documento Nro. SNP-DSG-2023-1471-EXT, suscrito por el señor Jaime Antonio Veliz Ibarra, Director Ejecutivo Provisional de la Organización, solicitó se apruebe el estatuto y se otorgue la Personería Jurídica a la Organización Social Fundación José Joaquín de Olmedo;

**Que**, con memorando Nro. SNP-CGAJ-2024-0016-M de 23 de enero de 2024, sobre el requerimiento de la Fundación José Joaquín de Olmedo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó a la máxima autoridad lo siguiente: “(...) *Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que, se conceda personalidad jurídica y se apruebe el estatuto de la Fundación José Joaquín de Olmedo*”;

En uso de las atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998; y, Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017;

## ACUERDA

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación José Joaquín de Olmedo; entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; la cual se registrará por las disposiciones previstas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, su estatuto y demás normativa vigente aplicable.

**Artículo 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	Nro. DOCUMENTO IDENTIDAD
Juan Carlos Maldonado Viera	Ecuatoriana	0922353883
Jorge Emilio Lince Procel	Ecuatoriana	0925334104
Jaime Antonio Véliz Ibarra	Ecuatoriana	0923479323
Jaime José Véliz Ibarra	Ecuatoriana	0941263873
Salomón Geovanny Villacrés Villagrán	Ecuatoriana	0925345688
Giancarlo Zunio Cedeño	Ecuatoriana	0918678251

**Artículo 3.-** Una vez notificada con el contenido de este Acuerdo, la Fundación José Joaquín de Olmedo, dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 4.-** La Fundación José Joaquín de Olmedo, entregará a esta Secretaría Nacional de Planificación, cuando el caso lo requiera, documentación e información que genere en el futuro, como

consecuencia de la operatividad de la organización social.

**Artículo 5.-** La Fundación José Joaquín de Olmedo, estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia y la entidad competente, y al seguimiento de la consecución de su objeto social y fines, por parte de la Secretaría Nacional de Planificación.

**Artículo 6.-** La Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación notificará con el presente Acuerdo a los interesados; y, realizará las gestiones que corresponda respecto a su registro.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO  
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**